Provincia del Neuquén
2024

Número: DECTO-2024-521-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Miércoles 22 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2024-00335471- -NEU-SGRAL - RECLAMO - MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-00335471- -NEU-SGRAL mediante el cual la señora **MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE** interpuso reclamación administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de febrero de 2024 la señora María Alejandra Navarrete interpuso reclamación administrativa ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén en relación al encuadramiento en el Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud (en adelante SPPS), homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante la Resolución N° 06/18, cuyo Título III fue aprobado por la Ley 3118, posteriormente modificada por Ley 3408;

Que en su presentación solicitó el correcto encuadramiento con Nivel 5 dentro del Agrupamiento Administrativo, fundando dicha pretensión en función de poseer treinta y cinco (35) años de antigüedad. Sostuvo que, inicialmente, fue agrupada por error en el Nivel 2, al considerar únicamente su antigüedad en la planta permanente del SPPS, sin contemplar los años trabajados ininterrumpidamente en la función pública provincial. Seguidamente, reseñó su carrera administrativa a través de los años y acompañó prueba documental respaldatoria;

Que surge de los antecedentes que mediante Decreto DECTO-2020-1288-E-NEU-GPN del 05 de noviembre de 2020, por medio del cual se hizo lugar al reclamo administrativo interpuesto por la señora Navarrete en fecha 28 de junio de 2019, en relación a su encuadramiento en el CCT homologado por la Resolución N° 06/18 de la Subsecretaría de Trabajo;

Que consta Decreto DECTO-2021-626-E-NEU-GPN del 24 de abril de 2021, mediante el que se rectificó el encuadre asignado en el Anexo II del Decreto N° 2323/18 a la agente Navarrete, a partir del 1° de Abril de 2018, en Categoría AD2, en el puesto “Auxiliar Administrativo (XAA), secuencia 0019”, del Hospital Chos Malal, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria III;

Que el 25 de abril de 2024 la Dirección Provincial de Recursos Humanos de la Subsecretaria de Salud certificó que la reclamante tenía, al 31 de marzo de 2018, una antigüedad en el SPPS de seis (6) años, diez (10) meses y veinte (20) días; asimismo, agregó copia del Decreto N° 2323/18, del 18 de diciembre de 2018, por el cual el Poder Ejecutivo aprobó el encuadramiento inicial definitivo de los agentes de salud, en el caso de la reclamante, en la categoría “AD1” como “Auxiliar Administrativo”;

Que en igual fecha, la mentada Dirección Provincial agregó copia del título de Profesora para el Nivel Inicial, con fecha de egreso el 11 de diciembre de 1991, certificando la percepción de la *"...bonificación por título del 20% tal lo establecido Artículo 87º CCT inciso D - Ley 3118 y su modificatoria 3408"*; a su vez, informó que la agente cumplía funciones como Auxiliar Administrativa en el SPPS y que *"...se reconoce para sueldos Treinta y Cinco años, Un mes y Dieciséis días (35 años – 1 mes - 16 días)..."*, de los cuales correspondían a una antigüedad efectiva de doce (12) años y siete (7) días de servicios prestados en el SPPS;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al control del encasillamiento otorgado a la reclamante;

Que el marco legal aplicable es la Ley 1284, el CCT para el personal dependiente del SPPS, homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante la Resolución N° 06/18 del 25 de abril de 2018, cuyo Título III fue aprobado por la Ley 3118 e integró dicha norma como Anexo Único, y demás normativa aplicable al caso;

Que cabe señalar que posteriormente mediante la Resolución Nº 40/23 del 21 de noviembre de 2023 la Subsecretaría de Trabajo homologó el nuevo "Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Público Provincial de Salud, dependiente de la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén", cuyo Título III fue aprobado por la Ley 3408 e integró esta norma como Anexo Único, modificando el artículo 1° de la mencionada Ley 3118;

Que por otro lado, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Publica de la Provincia del Neuquén (EPCAPP) resulta de aplicación supletoria para aquellos casos y situaciones no previstas por el CCT, conforme se prescribe en el artículo 7º, Capítulo I, Título I del mismo;

Que el cuestionamiento central de la reclamante radica en la asignación de su nivel escalafonario, por cuanto considera que es incorrecta la ponderación de su antigüedad, por lo que solicitó el otorgamiento del Nivel 5 del Agrupamiento Administrativo (AD5). Refirió que fue *"…agrupada en el NIVEL 2 por error, al considerar únicamente mi antigüedad como planta permanente en el Sistema de Salud sin considerar los años trabajados ininterrumpidamente en la función pública provincial."*. En su presentación menciona la planta permanente en la Comisión de Fomento Villa Curí Leuvu desde el año 1988 a 2011;

Que de modo liminar se advierte que la situación de revista de la agente Navarrete fue abordada con anterioridad a través el Decreto DECTO-2020-1288-E-NEU-GPN, por el que se advirtió que la reclamante había sido erróneamente encuadrada en el Nivel 1 del Agrupamiento Administrativo (AD1), por lo que se procedió a su reencasillamiento en el Nivel 2 (AD2);

Que en dicha oportunidad la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen DICFC-2020-291-E-NEU-AGG del 30 de septiembre de 2020 expresó: *"Ahora bien, tal como fuera señalado por la agente en su reclamo, el Acta de Reunión N° 7 CIAP, dispone en el párrafo séptimo (7°) que: "Asimismo, se considerará para el encuadramiento inicial la antigüedad de los trabajadores municipales y cooperativas, que hayan prestado servicio bajo régimen de 40 hs. semanales dentro del SPPS, fehacientemente acreditada"..";*

Que continuó: *"...En este sentido, surge del mismo informe que la agente Navarrete se desempeñó como oficial municipal desde 01 de abril de 1988 hasta el 11 de mayo de 2011, fecha en la que ingresó al cuadro de personal de Salud de la Provincia. Al analizar la información suministrada por el área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Salud, se advierte en el cuadro "Mantenimiento de Antigüedad", que los años computados para la antigüedad se contabilizaron desde el ingreso a planta permanente del Hospital sin reflejar los años laborados previamente en calidad de adscripta, los cuales, según los términos del Acta CIAP antes señalada, deberían tenerse en consideración para el encuadramiento inicial…";*

Que asimismo, dicho cuerpo manifestó: *"...De la totalidad de la prueba rendida en este expediente surge que la reclamante prestó servicios para el SPPS desde el año 2005 en calidad de adscripta. Asimismo,*

para considerar la antigüedad a los fines del encuadramiento inicial, la regla invocada por la señora Navarrete se supedita al cumplimiento de tres condiciones: 1°) debe tratarse de un agente municipal o de un ente cooperativo; 2°) debe haber prestado servicios dentro del SPPS bajo régimen de cuarenta (40) horas semanales; y 3°) ambos extremos deben acreditarse fehaciente. Del informe ampliatorio solicitado por este Órgano Asesor, surge de la Nota N° 508/2020 del Director del Hospital Chos Malal que obra a fs. 22, que la agente Navarrete prestó servicios en calidad adscripta desde la Comisión de Fomento de Villa Curí Leuvú, desde 2005 hasta 11 de mayo de 2011; (…) Así pues, reunidas las condiciones antes señaladas propiciamos se acoja favorablemente el reclamo de la agente Navarrete.";

Que en dicho marco, quedó debidamente aclarado que a los efectos del encuadramiento inicial en el CCT homologado por la Resolución N° 06/18 de la Subsecretaría de Trabajo, tres variables serían las ponderadas, a saber: 1) formación académica; 2) funciones cumplidas en el SPPS; y 3) antigüedad efectiva en el SPPS al momento del encuadramiento (fecha de corte el 01 de abril de 2018);

Que sin perjuicio de ello, el Acta CIAP N° 7 reconoció la posibilidad de computar los servicios prestados por agentes municipales o dependientes de entes cooperativos en calidad de adscriptos al SPPS, como fue el caso de la señora Navarrete; sin embargo, considerada su antigüedad desde mayo del año 2005 hasta el 01 de abril de 2018, y conforme surge de la escala prevista en el artículo 132° "Encuadramiento Inicial" del referido CCT, la agente tenía más de diez (10) años de antigüedad en el SPPS pero menor a quince (15) años, antigüedad exigida para acceder al Nivel 3 (AD3);

Que en base a ello, no resulta atendible la pretensión del Nivel 5 (AD5) por cuanto al momento del encuadramiento inicial la presentante poseía menos de veinticinco (25) años requeridos para dicho nivel. Así, la situación de revista de la agente Navarrete fue debidamente rectificada, a partir del Decreto DECTO-2020-1288-E-NEU-GPN que hizo lugar al reclamo administrativo interpuesto en fecha 28 de junio de 2019, otorgándose la Categoría AD2 a través del Decreto DECTO-2021-626-E-NEU-GPN;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar en todos sus términos la reclamación administrativa interpuesta por la señora María Alejandra Navarrete;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen DICFC-2024-83-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos la reclamación administrativa interpuesta por la señora **MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a cargo del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

Digitally signed by CASTELLI Lucas Alberto
Date: 2024.05.21 15:36:54 ART
Location: Provincia del Neuquén

Lucas Alberto Castelli
Ministro
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Digitally signed by RUIZ Gloria Argentina
Date: 2024.05.22 23:38:25 ART
Location: Provincia del Neuquén

Gloria Argentina Ruiz
Vice Gobernadora
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2024.05.22 23:38:24 -03'00'